

## **RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.711/20**

**Buenos Aires, 8 de mayo de 2020**

**B.O.: 11/5/20**

**Vigencia: 8/5/20**

**Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para Empleadores y Trabajadores. Coronavirus (COVID-19). Beneficios. Recursos de la Seguridad Social. Aportes y contribuciones patronales. Implementación del [Dto. 332/20](#). [Res. Gral. A.F.I.P. 4.693/20](#). Período devengado abril de 2020. Prórroga del vencimiento para su presentación y pago.**

VISTO: el Expte. electrónico EX-2020-00264900--AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que por el Dto. de Necesidad y Urgencia 260, del 12 de marzo de 2020, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley 27.541.

Que en atención a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional y con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, el Poder Ejecutivo nacional dispuso mediante el Dto. 297, del 19 de marzo de 2020, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” que se extiende hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que el Dto. de Necesidad y Urgencia 332, del 1 de abril de 2020, modificado por sus similares Dtos. 347, del 5 de abril de 2020, y 376, del 19 de abril de 2020, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva, como consecuencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional, entre ellos, la postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino de los empleadores que desarrollan actividades económicamente afectadas y la reducción de hasta el noventa y cinco por ciento (95%) de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas en el mes de abril de 2020.

Que el art. 5 del Dto. 332/20 y sus modificatorios, acordó diversas facultades al señor jefe de Gabinete de Ministros; entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, a través del Dto. 347, del 5 de abril de 2020, se creó el Comité de Evaluación y Monitoreo

del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, integrado por los titulares de los Ministerios de Desarrollo Productivo, de Economía y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con la función de dictaminar respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del art. 3 del Dto. 332/20 y sus modificatorios, para usufructuar los beneficios allí contemplados.

Que en uso de sus facultades, mediante las Dec. Adm. J.G.M. 591, del 21 de abril de 2020, 663, del 26 de abril de 2020, 702, del 30 de abril de 2020, y 721, del 5 de mayo de 2020, la Jefatura de Gabinete de Ministros adoptó las medidas recomendadas por el aludido Comité a través del Acta N° 4 (IF2020-27063100-APN-MEC), anexa a la primera de ellas, de las Actas N° 5 (IF-2020-27559654-APN-MEC) y N° 6 (IF-2020-27966329-APN-MEC), anexas a la segunda de ellas, del Acta N° 7 (IF-2020-29115326-APN-MEC), anexa a la tercera mencionada, y del Acta N° 8 (IF-2020-30064752-APN-MEC), anexa a la cuarta de dichas decisiones administrativas, respecto de las actividades destinatarias de los beneficios dispuestos en los incs. a) y b) del art. 6 del Dto. 332/20 y sus modificatorios, instruyendo a este organismo a ejecutar el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción en sus aspectos instrumentales.

Que, asimismo, el art. 7 del mencionado Dto. 332/20 y sus modificatorios, faculta a esta Administración Federal a fijar vencimientos especiales para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante el mes de abril del año en curso.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Servicios al Contribuyente, Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 12 del Dto. 332/20 y sus modificatorios, 2 de la Dec. Adm. J.G.M. 591/20, 2 de la Dec. Adm. J.G.M. 663/20, 2 de la Dec. Adm. J.G.M. 702/20, 2 de la Dec. Adm. J.G.M. 721/20, y 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

**A. Beneficio de reducción de contribuciones patronales al SIPA**

**Art. 1** – Los empleadores que resulten alcanzados por el beneficio de reducción de hasta el noventa y cinco por ciento (95%) del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) correspondientes al período devengado abril de 2020, previsto en el inc. b) del art. 6 del Dto. 332/20 y sus modificatorios que tengan como actividad principal declarada según el “Clasificador de Actividades Económicas” (F. 883) aprobado por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.537/13, alguna de las comprendidas en el listado publicado en el sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>), serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el Cód. “461 - Beneficio Dto. 332/20 reducción de contribuciones S.S.”.

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con Clave Fiscal denominado “Sistema Registral”, opción consulta/datos registrales/caracterizaciones.

**Art. 2** – La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, deberá efectuarse mediante la utilización del Release 3 de la Versión 42 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS”, que se aprueba por la presente y se encuentra disponible en la opción “Aplicativos” del sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

El sistema “Declaración en línea”, dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.960/16 y sus modificatorias, que incorpora las novedades del nuevo release del programa aplicativo, efectuará en forma automática el cálculo de la aludida reducción de alícuota de las contribuciones patronales, a los empleadores caracterizados con el Cód. “461 - Beneficio Dto. 332/20 reducción de contribuciones S.S.”.

**Art. 3** – Los empleadores que, a la fecha de la presente, hubieran presentado la declaración jurada determinativa y nominativa de aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social correspondiente al período devengado abril de 2020, podrán rectificar la misma hasta el día 31 de mayo de 2020, en cuyo caso no resultarán de aplicación las disposiciones de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.093/11 y su modificatoria, siempre que la citada rectificativa se presente exclusivamente a efectos de aplicar el beneficio de reducción de alícuota.

**B. Beneficio de postergación del vencimiento de pago de contribuciones patronales al SIPA**

**Art. 4** – Los sujetos cuya actividad principal se encuentre incluida en el listado de actividades publicado en el sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>), que no resulten alcanzados por el beneficio de reducción de contribuciones patronales comprendido en el Cap. A de la presente, gozarán del beneficio de postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino del período devengado abril de 2020, debiendo realizar el mismo hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se detallan a continuación:

Terminación C.U.I.T.	Fecha
0, 1, 2 y 3	15/7/20
4, 5 y 6	16/7/20
7, 8 y 9	17/7/20

**Art. 5** – Los sujetos enunciados en el artículo anterior serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el Cód. “460 - Beneficio Dto. 332/20 postergación pago de contrib. S.S.”.

**Art. 6** – A efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, se incorporan en el sistema “Declaración en línea” dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.960/16 y sus modificatorias, dos totales nuevos en la pestaña “Totales generales” de la pantalla “Datos de la declaración jurada”, a fin de que los sujetos mencionados en el art. 4 puedan identificar los valores correspondientes a cada registro, según el siguiente detalle:

a) Contribuciones SIPA - Dto. 332/20.

b) Contribuciones no SIPA - Dto. 332/20.

**Art. 7** – Los empleadores que hubieran presentado las declaraciones juradas determinativas y nominativas de sus obligaciones con destino a la Seguridad Social correspondientes a los períodos devengados marzo y/o abril de 2020, sin detallar en forma discriminada las contribuciones

patronales con destino al SIPA de las restantes contribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberán –de corresponder– rectificar la/las misma/mismas hasta el día 31 de mayo de 2020, a efectos de registrar en forma precisa dicha información.

Asimismo, de corresponder, deberán solicitar la reimputación del respectivo pago mediante el “Sistema Cuentas Tributarias” dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.463/08.

**Art. 8** – El saldo de la declaración jurada que corresponda ingresar por los períodos devengados marzo y/o abril de 2020, deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos, a cuyo efecto se generará el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP), con los siguientes códigos:

a) Contribuciones patronales al SIPA beneficio Dto. 332/20: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-368-019.

b) Restantes contribuciones patronales –no SIPA– beneficio Dto. 332/20: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-369-019.

c) Contribuciones patronales sujetos no alcanzados por beneficio de postergación Dto. 332/20: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-019-019.

**Art. 9** – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su dictado.

**Art. 10** – De forma.